

**DECISIÓN AFECTADOS 011
DEL 19 DE JULIO DE 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL LA AGENTE INTERVENTORA Y LIQUIDADORA RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACION Y DE CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS DE LA DECISION 010 DEL 10 DE JULIO DE 2019

LA AGENTE INTERVENTORA Y LIQUIDADORA

MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA BAUTISTA, de la sociedad **SUMA ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN**, NIT 900.429.077-4, y otros intervenidos, en ejercicio de las facultades otorgadas por el Decreto 4334 de 2008, Decreto 1910 de 2009 y demás normas legales aplicables y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1. Por Auto 400-018185 del 19 de diciembre de 2017, el Superintendente Delegado para procedimientos de Insolvencia, decretó la Liquidación Judicial como medida en intervención de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Suma Activos s.a.s. y de las demás personas señaladas en dicha providencia judicial, aclarado por Auto 400-01142 del 29 de enero de 2018, en el cual precisó, entre otros que, las operaciones de compraventa de la intervenida se realizaron a través de los fideicomisos señalados en dicha providencia.
2. El proceso de Intervención regulado por el Decreto 4334 de 2008, es un conjunto de medidas administrativas tendientes a suspender de manera inmediata las operaciones de captación de dinero del público no autorizadas y dispone la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución de recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades, proceso que está sujeto de manera exclusiva a las reglas establecidas en el citado decreto, con efectos de cosa juzgada erga omnes, en única instancia, con carácter jurisdiccional, en el cual, el Agente Interventor es el Juez habilitado transitoriamente para expedir la providencia que contendrá las solicitudes aceptadas y rechazadas de las víctimas y/o afectados de la captación ilegal y la Superintendencia de Sociedades, es el Juez Habilitado para emitir las providencias judiciales relativas al reconocimiento de acreedores, aquellas relativas al negocio realizado por la intervenida, las relativas a las solicitudes de exclusión y las referidas a los demás aspectos de la intervención, cuya decisión le fue encomendada por el legislador.

3. En ejercicio de las facultades transitorias otorgadas por el legislador, la Agente Interventora y Liquidadora profirió las Decisiones relativas al reconocimiento de afectados y/o víctimas de Suma Activos y otros intervenidos que se detallan en el capítulo siguiente.

II. DECISIONES DE LA AGENTE INTERVENTORA Y LIQUIDADORA

1. **Decisión 001 de afectados notificada el 12 de marzo de 2018, por la cual fueron reconocidos los afectados del proceso de Intervención** de Suma Activos y otros intervenidos, por aviso publicado en el periódico El tiempo, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com decisión en contra de la cual fueron presentados sendos recursos de reposición y objeciones.

De los Recursos de reposición y de las objeciones presentados contra la Decisión 001 notificada el 12 de marzo de 2018, se corrió traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, por Aviso fijado el Veinte (20) de Marzo de 2018, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: www.echandiaasociados.com traslado que se surtió entre el 21 y el 23 de marzo de 2018.

2. **Decisión 002 de Afectados del 2 de abril de 2018**, en la cual atendiendo las pruebas allegadas por los recurrentes y objetantes al proceso, **fueron modificados los reconocimientos de la calidad de afectados** de algunos reclamantes **y fueron condicionados los reconocimientos de las personas jurídicas**, señaladas en dicha providencia, por las razones contenidas en la misma, respecto a cada uno de los afectados condicionados, decisión notificada ese mismo día por aviso publicado en el periódico La república, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com concediéndose recurso de reposición, en garantía del derecho de defensa y el debido proceso.

El apoderado de Leasing Corficolombiana s.a. Compañía de Financiamiento presentó solicitud de **NULIDAD**, el 5 de abril de 2018, contra la actuación en el presente proceso, incluso antes de la emisión de la Decisión 002 del 02 de abril de 2018, por las razones señaladas en su escrito.

Del escrito de Nulidad se corrió traslado, por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 134 del Código General del Proceso, por aviso fijado el 9 de abril de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, traslado que se surtió entre el 10 y el 12 de abril de 2018.

Dentro del término de traslado, fue descrito el escrito de nulidad, por la apoderada de Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento Comercial, mediante escrito recibido el 12 de abril de 2018 y por la apoderada de Círculo de Viajes Universal, mediante escrito recibido el 12 de abril de 2018.

- 3. Decisión 003 del 24 de abril de 2018**, por la cual se **resolvió el Incidente de Nulidad, Negándola** por las razones expuestas en dicha providencia, decisión notificada por aviso fijado el 24 de abril de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora.

El apoderado de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento presentó dentro de término de ejecutoria, el 27 de abril de 2018, Recurso de Reposición contra la Decisión 003 proferida el 24 de abril de 2018.

Del Recurso de reposición presentado por el apoderado de Leasing Corficolombiana S.A. Compañía de Financiamiento, se corrió traslado, por el término de tres días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, por aviso fijado el Dos (2) de mayo de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, traslado que se surtió entre el 3 y el 7 de mayo de 2018.

Dentro del término de traslado fue descrito el recurso de reposición, por el apoderado de Caro & Cía Agropiscícola Carolina S.C.A., hoy Natturale & Cía S.C.A.

- 4. Decisión 004 del 16 de mayo de 2018**, por la cual se **desató el Recurso contra la Decisión 003, resolviendo No reponer**, por las razones expuestas en dicha providencia, decisión notificada por aviso fijado el 16 de mayo de 2018, en la cartelera del Grupo de Apoyo judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora.

De los recursos de reposición y de las aclaraciones presentados contra la Decisión 002 proferida el 2 de abril de 2018, se corrió traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, por Aviso fijado el Veintidós (22) de Mayo de 2018, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: www.echandiaasociados.com traslado que se surtió entre el 23 y el 25 de mayo de 2018, termino dentro del cual fueron presentados recursos.

Del Recurso de reposición presentado en tiempo por el apoderado de Balboa Bank & Trust Corp., contra la Decisión 002 proferida el 2 de abril de 2018, atendiendo el escrito presentado por el apoderado el 25 de mayo de 2018, en el cual anuncio que el recurso presentado no había sido incluido en los recursos en traslado, se

procedió a correr traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, mediante Aviso fijado el Veintiocho (28) de Mayo de 2018, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: www.echandiaasociados.com traslado que se surtió entre el 29 y el 31 de mayo de 2018.

- 5. Decisión 005 de Afectados del 13 de junio de 2018**, por la cual **se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Decisión 002 del 2 de abril de 2018, Confirmando la decisión 002 respecto de los afectados condicionados** señalados en dicha providencia **y efectuando reconocimiento condicionado de Financiera Dann Regional, en calidad de afectado**, por las razones expuestas en la citada providencia, decisión notificada el 13 de junio de 2018, por aviso publicado en el periódico La república, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com

La apoderada de Financiera Dann Regional en escrito radicado en las oficinas de la Agente Interventora el 18 de junio de 2018, solicitó aclaración de la Decisión 005 del 13 de junio de 2018.

- 6. Decisión 006 de Afectados del 3 de julio de 2018**, por la cual **se resolvió sobre la solicitud de aclaración de la Decisión 005 del 13 de junio de 2018, Negándola** por las razones expuestas en dicha providencia, decisión notificada por aviso publicado el 3 de julio de 2018, en la cartelera del Grupo de apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com
- 7. Decisión 007 de Afectados del 2 de abril de 2019**, por la cual **se resolvió sobre los reconocimientos de afectados condicionados**, decisión notificada el 2 de abril de 2019, por aviso publicado en el periódico La república, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com concediéndose recurso de reposición

En el término de ejecutoria la apoderada de Financiera Dann Regional interpuso **recurso de reposición** y el apoderado de las sociedades Punta Gigante s.a.s hoy en liquidación, IPP de Colombia s.a.s. y Catania Consultores s.a.s. en liquidación (antes Inversiones Gomez Dieppa s.a.s.) presentó **solicitud de adición**, se corrió traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, por Aviso fijado el Nueve (9) de Abril de 2019, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: www.echandiaasociados.com traslado que se surtió entre

el 10 y el 12 de abril de 2019, informando a los interesados que los escritos objeto de traslado quedan a su disposición en la página web de la Agente Interventora mencionada.

El 10 de abril de 2019, el apoderado de las sociedades Punta Gigante s.a.s hoy en liquidación, IPP de Colombia s.a.s., y Catania Consultores s.a.s. en liquidación (antes Inversiones Gomez Dieppa s.a.s.), presentó **escrito de recusación** contra la Agente Interventora y Liquidadora, alegando como causales la de pleito pendiente, el cual refirió se trató del proceso ordinario laboral promovido por el apoderado y cesionario de los derechos de la señora Ingrid Ann Gomez Barroso, en contra de la sociedad Optimizar Servicios Temporales s.a. en Liquidación, empresa de la cual fue designada de antaño como Liquidadora la Agente Interventora y Liquidadora de Suma Activos en Liquidación Judicial como medida de Intervención y la causal de enemistad grave, **quedando suspendido el proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención de Suma Activos y otros intervenidos, de pleno derecho**, de conformidad con el artículo 145 del Código General del Proceso.

8. **Decisión 008 del 12 de abril de 2019**, por la cual **la Agente Interventora y Liquidadora Rechaza la recusación formulada y remite al Superior Jerárquico**, por las razones expresadas en dicha providencia.
9. **La Superintendencia de Sociedades, por Auto 400-003539 del dos (2) de mayo de 2019**, notificado en estado del tres (3) de mayo de 2019, entre otros, **Rechazo de Plano la recusación** presentada contra la Agente Interventora y Liquidadora y **Levantó la suspensión del proceso** de Liquidación Judicial como medida de Intervención de Suma Activos s.a.s.

El Siete (7) de mayo de 2019, el apoderado de las sociedades Punta Gigante s.a.s hoy en liquidación, IPP de Colombia s.a.s., y Catania Consultores s.a.s. en liquidación (antes Inversiones Gomez Dieppa s.a.s.), presentó recurso de reposición contra el Auto 400-003539 del dos (2) de mayo de 2019, proferido por la Superintendencia de Sociedades.

10. **La Superintendencia de Sociedades, por Auto 400-004091 del diecisiete (17) de mayo de 2019**, notificado en estado del veinte (20) de mayo de 2019, **Rechazo de plano por improcedente el recurso de reposición** mencionado en el numeral anterior.
11. **Decisión 009 del 11 de junio de 2019**, por la cual **la Agente interventora y Liquidadora Resuelve sobre solicitud de Adición a la Decisión 007, Negándola por Improcedente**, por las razones expresadas en dicha providencia, decisión notificada el 11 de junio de 2019, por aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com

En el término de ejecutoria el apoderado de las sociedades Inversión y Promoción de Proyectos S.A.S. IIP S.A.S.; Catania Consultores S.A.S. en Liquidación (antes Gomez Dieppa S.A.S.) y Punta Gigante S.A.S. en Liquidación, interpuso **recurso de reposición** contra la providencia principal, esto es, contra la Decisión 007, recurso del cual se corrió traslado a los interesados, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 319 del Código General del Proceso, por Aviso fijado el Dieciocho (18) de junio de 2019, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora, dispuesta para la consulta del proceso: www.echandiaasociados.com traslado que se surtió entre el 19 y el 21 de junio de 2019, informando a los interesados que los escritos objeto de traslado quedan a su disposición en la página web de la Agente Interventora mencionada.

Dentro del término del traslado los anteriores recursos fueron **descorridos** por los apoderados de **BCT BANK INTERNATIONAL S.A.**, sociedad absorbente de Balboa Bank & Trust Corp y de **Leasing Corficolombiana Compañía de Financiamiento**

12. Decisión 010 del 10 de julio de 2019, por la cual **la Agente interventora y Liquidadora Resuelve sobre los recursos presentados contra la Decisión 007**, por Financiera Dann Regional, Inversión y Promoción de Proyectos S.A.S. IIP S.A.S.; Catania Consultores S.A.S. en Liquidación (antes Gomez Dieppa S.A.S.) y Punta Gigante S.A.S. en Liquidación, **REPONIENDO** la decisión 007 del dos (2) de abril de 2019, **RECONOCIENDO** las sumas de dinero a devolver a la entidad financiera y sociedades que se señalan a continuación en las cuantías que respecto a cada uno se indican, en calidad de **AFECTADOS** dentro del proceso de liquidación judicial de Suma Activos S.A.S. como medida de intervención, por las razones expresadas en dicha providencia, Decisión notificada el 10 de julio de 2019, por aviso publicado en el Diario La República, en la página web de la Superintendencia de Sociedades y en la página web de la Agente Interventora: www.echandiaasociados.com

➤ Financiera Dann Regional compañía de Financiamiento:	\$6.626.627.259
➤ Punta Gigante s.a.s. en Liquidación:	\$2.245.467.829
➤ Inversión y Promoción de Proyectos de Colombia IPP de Colombia s.a.s.	\$ 872.516.658
➤ Catania Consultores s.a.s. en Liquidación	\$ 697.636.376

En el término de ejecutoria, la apoderada de Financiera Dann Regional presentó **solicitud de aclaración y corrección de errores aritméticos** contra la providencia

contenida en la Decisión 010 del 10 de julio de 2019, la cual es objeto de pronunciamiento en la presente providencia.

III. DE LA SOLICITUD DE ACLARACION Y DE CORRECCION DE ERRORES ARITMETICOS

La apoderada de Financiera Dann Regional mediante escrito radicado en las oficinas de la Agente liquidadora el 12 de julio de 2019, presentó solicitud de aclaración y de corrección de errores aritméticos de la Decisión 010 del 10 de julio de 2019, escrito en el cual, la apoderada señala que respecto de las operaciones contenidas en las actas 160, 162, 166, 170, 171, 175,183, 167, 168 y 169, fue omitido el valor girado a suma activos o a las personas naturales intervenidas, considerando que dicha omisión constituye un error aritmético de la Decisión 010, debiendo en su sentir, ser tenidas como inversión por operaciones de compraventa de cartera de su representada en calidad de afectada en el proceso de Intervención de Suma Activos, en cuantía de \$1.493.636.055.

Así mismo considera la apoderada que en la Decisión 010 del 10 de julio de 2019 existió error aritmético respecto de los prepagos, recompras y compensaciones, considerando que en su sentir existe un doble descuento respecto de las operaciones contenidas en las actas 21, 60, 72, 73, 86, 188,197 y 199, las cuales fueron descontadas en la suma de \$2.611.199.424; y respecto de la Dación en pago de 247 pagarés libranza, de la cual fue descontada la suma de \$1.373.396.576; señalando la apoderada que en su sentir el error aritmético resulta por: valores descontados por omisión en la valoración de la prueba de los soportes entregados por su representada; por valores descontados en dos ocasiones contra la inversión y contra los ingresos recibidos por ésta y por descuento de flujos futuros

Concluyendo la apoderada que con la aclaración y corrección aritmética solicitada a su representada le corresponde como víctima la suma de \$11.952.890.300.

Sobre el particular manifiesta la Agente Interventora y liquidadora que de conformidad con el artículo 310 del Código General del Proceso, la corrección de errores aritméticos procede ante la evidencia de errores puramente aritméticos, los cuales no se presentaron en la Decisión 010 de 10 de julio de 2019, pretendiendo la apoderada que la Agente Interventora y liquidadora modifique la Decisión que respecto a las inversiones y descuentos relacionados con las actas y la dación en pago mencionadas por la apoderada, ya fueron objeto de decisión, habiendo sido valoradas las pruebas y efectuados los respectivos pronunciamientos frente a cada una de las actas y frente a la dación en pago referidas por la apoderada, no configurándose error aritmético alguno en tales decisiones, por tanto la solicitud de la apoderada será Negada.

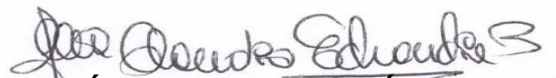
Respecto a la aclaración de la Decisión 010 del 10 de julio de 2019, señala la Agente Interventora y Liquidadora que de conformidad con lo establecido en el artículo 285 del Código General del proceso, la aclaración de una providencia procede de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella, lo cual no ocurre en la Decisión 010 del 10 de julio de 2019, providencia que resolvió todos y cada uno de los puntos objeto del recurso promovido por Financiera Dann Regional, pretendiendo la apoderada que por vía de aclaración, la Agente Interventora y Liquidadora modifique la Decisión ya tomada respecto de cada una de las actas y la dación en pago señaladas por la apoderada en su solicitud de aclaración, las cuales ya fueron objeto de pronunciamiento en la Decisión 010 del 10 de julio de 2019, debiendo estarse a lo allí resuelto, por lo tanto la solicitud de aclaración pretendida por la apoderada de la Financiera Dann Regional, no está llamada a prosperar y será **Negada**.

De conformidad con las anteriores consideraciones, la Agente Interventora y Liquidadora,

RESUELVE

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de Aclaración y de corrección de errores aritméticos de la Decisión 010 del 10 de julio de 2019, presentada por la apoderada de Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento Comercial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Decisión.

Dada en Bogotá, a los Diecinueve (19) días del mes de Julio de 2019.



MARÍA CLAUDIA ECHANDÍA BAUTISTA
Agente Interventora y Liquidadora